# Resolución Directoral Regional

**Nº 74 -2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA**

*FECHA:* 14 FEB 2020

***VISTO:***

*El INFORME LEGAL N° 01 -2020-NLAM-BRIG II-DISPACAR/DRAT-GOB.REG.TACNA, de fecha 06 de febrero del 2020, en atención al Oficio N°1278-2019-OEABI/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de diciembre del 2020 remitida por el Director de la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles – OEABI quien solicita el cierre de las siguientes Unidades Catastrales N° 025228-16851 y 02060; y*

***CONSIDERANDO:***

*Que, el literal "n" del Art. 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como la ley Orgánica de Base de la Descentralización Ley N°27783 y de la Resolución Ministerial N°114-2011-VIVIENDA, que da por concluido el proceso de efectivizarian de las competencias que desarrolla el Gobierno Central a los Gobiernos Regionales, consecuentemente se otorga competencia a la Dirección Regional de Agricultura Tacna para emitir los actos correspondientes en su ámbito geográfico;*

*Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 el cual regula en el Capítulo II el procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004;*

*Que, del Oficio N°1278-2019-OEABI/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de diciembre del 2020 remitida por el Director de la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles – OEABI, quien solicita el cierre de las siguientes Unidades Catastrales N° 025228-16851 y 02060, según el informe N° 187-2019-BG.OEABI/GOB.REG.TACNA que opina hacer el cierre de las unidades catastrales mencionadas, ya que el predio con la P.E. n° 11014319 se encuentra sobre un sector de expansión urbana de alta densidad (R6) y no se identifica algún tipo de ocupación o actividad dentro del predio.*

*Que, del Informe Técnico N°311-2019-EJBV-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 14 de noviembre del 2019 emitida por la Encargada de Catastro de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro, donde informa que del análisis efectuado por el Sistema de Catastro Rural - SICAR y Sistema para el Seguimiento de Expediente y la Titulación – SSET, ambos del Ministerio de Agricultura Riego, que efectuada la búsqueda de las Unidades Catastrales tiene el siguiente resultado:*

- *Respecto de la UC 025228 se verifica que su designación es errónea y que lo correcto el UC. 02528 y se encuentra en libre disponibilidad, con un área de 2.2304Has y un perimetro de 650.46ml.*
- *La U.C. 16851, se verifica que esta se encuentra comprendida dentro de UC. 02900, siendo el titular del catastro la Dirección Regional de Agricultura con área de 1.7916Has*

y un perímetro de 1112.41ml, amparada en el D.L. 667, con el antecedente registral NO INSCRITO.

- La U.C. 02060, se observa como supuesto Titular Catastral es el Sr. Vargas García Fernando Pedro y Villasante Montes Carmen Rosa sin mayor dato, sin condición jurídica, consignado aparentemente al amparo del D.L. 838 con el antecedente registral NO INSCRITO.

Que, el informe N° 05-2020-LFCH-BRIG. II-DISPACAR-DRA.T/GOB. REG.TACNA, de fecha 03 de febrero del 2020, emitida por el Consultor Técnico de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro, informa que en fecha 28 de enero del presente año a la solicitud de cierre de unidades catastrales ubicadas en el Sector Magollo, se realizó una verificación In Situ (en el lugar) en los predios de las siguientes unidades catastrales U.C. 02528- U.C. 16851 y U.C. 02060, siendo el siguiente resultado: NO MUESTRAN EXPLOTACION ECONOMICA TANTO AGRICOLA así como PECUARIA en la actualidad, estando ubicadas en zona de COSTA aproximadamente a 381mssm, asimismo dichas unidades catastrales están UBICADAS EN ZONA DE EXPANSIÓN URBANA consideradas en el Plan de Desarrollo Urbano - PDU de la cuidad de Tacna, como zona de densidad alta (R-6) y se caracterizan por una densidad neta de 2250hab/Ha ósea predios para uso multifamiliares o conjuntos habitacionales; así mismo de la verificación indicada se constata que los predios se clasifican como PREDIOS ERIAZOS NO HABILITADOS PARA LA AGRICULTURA por lo que concluye que los predios no cumplen con los requisitos necesario para no ser considerados en el catastro de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, como Predios Rurales y se recomienda que se den de BAJA las unidades catastrales mencionadas.

Que, el Decreto Legislativo N° 838 se expidió el 31 de octubre de 1996, mediante el cual se facultó al Ministerio de Agricultura para que adjudique en forma gratuita los predios rústicos de libre disponibilidad del Estado, en zonas de economía deprimida de la Sierra, Ceja de Selva y Selva, a partir de los 2000 metros sobre el nivel del mar; su reglamento fue aprobado por Decreto Supremo N° 018-98-AG. Esta norma estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2000.

Que, la Unidad Catastral 02060 se encuentra Ubicada en Zona de Costa y a 381 metros sobre el nivel de mar, asimismo se tiene que dicha UC., fue generada en fecha 14 de noviembre del 2002 según el Sistema de Seguimiento de Expediente y la Titulación – SSET (se adjunta panel de fotos que acredita lo vertido).

Que, dichos predios se encuentran en Zona de expansión urbana según el plan de desarrollo Urbano –PDU aprobado por la Ordenanza Municipal N° 0019-2015, ello de acuerdo a la Directiva N° 001-2011-COFOPRI, en el numeral 8, inciso d)9 los procedimientos de expedición y aprobación de planos para inmatriculación, modificación física de predios y predios y procesos judiciales no se aplican sobre predios ubicados en zonas de expansión urbana.

Que, la Resolución Ministerial N° 0581-2015-MINAGRI, Lineamientos sobre procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, establece en su artículo 4, inciso 4 Literal b) las tierras eriazas que formen parte de una habilitación urbana o zonas declaradas como

*expansión urbana no es procedente la aplicación del procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas.*

*Que, según D.L.1089 y su Reglamento, el D.S. 032-2008-VIVIENDA, Ley que establece procedimientos para Formalización y Titulación de Predios Rurales de Propiedad del Estado, específicamente en su artículo 12° menciona que los requisitos para la formalización y titulas son: a) Acreditar la explotación económica y ejercer la posesión directa, continua y sin interrupciones del predio rústico por un plazo no menor a un año a la fecha del empadronamiento, b) Ejercer la posesión pacifica, y c) ejercer la posesión pública.*

*Que, asimismo la Resolución Ministerial N°0042-2019-MINAGRI que aprueba el Manual para el Levantamiento Catastral de Predios Rurales, especifica en el punto 6.2 "El uso de las unidades catastrales literal", en el n) NO SE DEBERA ASIGNAR UNIDADES CATASTRALES A AREAS QUE CORRESPONDAN A TERRENOS ERIAZOS NO HABILITADOS.*

*Que, en ese sentido se tiene que las Unidades Catastrales U.C. 02528, U.C. 16851 y U.C. 02060, no cumplen con los requisitos esenciales exigidos por el D.L. 1089 y su Reglamento, el D.S. 032-2008-VIVIENDA, Ley que establece los procedimientos para Formalización y Titulación de Predios Rurales de Propiedad del Estado, además los predios indicados tienen la calidad de ERIAZOS NO HABILITADOS PARA LA AGRICULTURA, tanto al momento de ser generadas las Unidades Catastrales como a la fecha, conforme se desprende de las imágenes satelitales del año 2003 y de la verificación actual en campo; y de acuerdo al PDU de la cuidad de Tacna, estos predios se encuentran dentro de Expansión Urbana aprobado por la Ordenanza Municipal N°0019-2015 , por otro lado, se tiene que para la generación de la UC: 02060 se han amparado supuestamente en el D.L. 838 (Norma no vigente) lo que no corresponde, ya que dicho predio no cumple con los requisitos que exigia la norma indicada, que los predios tiene que estar ubicados en zona de sierra y a partir de las 2000 metros sobre el nivel del mar, y como se puede apreciar del informe N° 05-2020-LFCH-BRIG. II-DISPACAR-DRA.T/GOB. REG.TACNA, de fecha 03 de febrero del 2020, la UC. 02060 se encuentra ubicado en zona de costa y 381msnm., incumpliendo con la norma establecida. Por lo que dichas UCs, se encuentran indebidamente asignadas, debiendo ser dadas de baja y/o canceladas.*

*Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, su modificatoria y TUO en armonia con la Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 034-2019-GR./GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Dirección Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural-DISPACAR y de la Oficina de Asesoría Jurídica.*

***SE RESUELVE:***

***ARTICULO PRIMERO. - SE DECLARA,** dar de baja las Unidades Catastrales U.C. 02528, U.C. 16851 y U.C. 02060, al no cumplir con los requisitos exigidos por D.L. 1089 y su Reglamento, el D.S. 032-2008-VIVIENDA Ley que establece los procedimientos para Formalización y Titulación de Predios*

# Resolución Directoral Regional

**Nº 74 -2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA**

FECHA: 14 FEB 2020

*Rurales de Propiedad del Estado, Resolución Ministerial N°0042-2019-MINAGRI, así como incumple con los requisitos que exigía el D.L. 838, de acuerdo a los fundamentos expresado en la parte considerativa.*

**ARTICULO SEGUNDO. - REMITASE** la presente resolución a LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA Y CATASTRO RURAL- MINAGRI para el cierre de las Unidades Catastrales U.C. 02528, U.C. 16851 y U.C. 02060 en merito a fundamentos de hecho y derechos expuestos en la presente Resolución.

***REGISTRESE Y COMUNIQUESE***

*DISTRIBUCIÓN*
*DIGESPACR-LIMA*
*DISPACAR*
*GACCH/mcm*

GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. GENARO ALFREDO CALIZAYA CHAMBILLA
DIRECTOR